

REF: Aprueba fe de errata en el numerando que indica de las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución, SAESA S.A., FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA., aprobadas a través de Resolución Exenta CNE N° 538 de 30 de Agosto de 2006.

SANTIAGO, 15 de septiembre de 2006.

RESOLUCION EXENTA N° 585

VISTOS:

- a) Las facultades que me confiere el Art. 9º, letra i) del D.L. 2.224 de 1978;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 20.018, del 19 de mayo de 2005, y la N° 19.940, del 13 de marzo de 2004, que modifican el DFL N° 1, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos;
- c) Las Resolución Exenta CNE N° 538 del año 2006, que modifica las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las Empresas Concesionarias de Distribución, C., FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA;
- d) La Resolución Exenta CNE N° 534 de agosto de 2006 que aprueba complementación de la Resolución Exenta N° 704 de 2005, que contiene los plazos, requisitos y condiciones para las licitaciones de suministro de energía establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos.
- e) Lo solicitado por las Empresas Eléctricas A.G., ASEL, a través de carta EE N° 071/06 de 14 de septiembre de 2006.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión, en el marco de lo dispuesto en el artículo 79-2 de la Ley N° 20.018, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, D.F.L. N° 1/82 del Ministerio de Minería, debe aprobar previamente las Bases de Licitación de las empresas concesionarias de servicio público de distribución;

- b) Que la CNE aprobó con fecha 30 de Agosto del presente, a través de Resolución Exenta CNE N° 538 de 2006, adiciones a las Bases de Licitación, ya aprobadas por la CNE, y que dicen relación con el mecanismo o procedimiento para adjudicar en forma conjunta con las demás empresas concesionarias de distribución, las ofertas que se presenten en los procesos licitatorios correspondientes; y

- c) Que ASEL, a través de carta EE N° 071/06 de fecha 14 de septiembre de 2006, solicitó a la CNE, salvar una omisión en las reglas del mecanismo de adjudicación conjunta expuesto en sus Bases, que eventualmente puede dar lugar a interpretaciones equívocas por parte de los oferentes en el proceso de licitatorio correspondiente.

RESUELVO:

Artículo primero: Apruébese una fe de errata en las Bases de Licitación de Suministros de las Empresas Concesionarias de Distribución, SAESA S.A., FRONTEL, LUZ OSORNO, y las Cooperativas Eléctricas COELCHA, COPELEC, COPELAN, CODINER, DE CURICO, COOPREL, CRELL, ELECOOP y SOCOEPA., en el siguiente sentido:

Agréguese en el Anexo N° 12, en las páginas 117 y 118 una nota al pie, cuyo tenor es el siguiente:

“Para efectos del cálculo del precio medio de un bloque en condición de sub-ofertado, se deberá considerar que existe una oferta, a precio techo de la licitación, por la energía requerida para completar la cantidad demandada en el bloque correspondiente”.

Dicha nota deberá intercalarse con un número 1, 2 y 3 respectivamente, en los siguientes párrafos del ya referido Anexo 12:

- a) Párrafo cuarto de la parte II. Definiciones, después de la frase “... , se considerarán todas las ofertas pertenecientes a la curva de oferta.”
- b) Número 2 de la parte III. Reglas del Mecanismo, después del paréntesis “(PMSR).”
- c) Párrafo segundo del Número 3 de la parte III. Reglas del Mecanismo, en la última línea, después de la frase “....ofertas pertenecientes a la respectiva curva de oferta con restricción.”

COMISION NACIONAL DE ENERGIA
Teatinos 120, Piso 7º, SANTIAGO - CHILE

Artículo segundo: Requiérase a la Empresa señalada en el artículo anterior la remisión de la presente Resolución a quienes adquirieron las Bases, vía correo electrónico registrado, a más tardar dentro de los 2 días de recibida la presente resolución, y publicarla en los sitios de dominio electrónico de la Comisión, Superintendencia y CDEC respectivo.

Artículo tercero: Publíquese la presente resolución en el sitio de dominio electrónico de la Comisión Nacional de Energía, a efectos de dar cumplimiento con los requisitos de publicidad establecidos por el Artículo 79-1 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.018.

Anótese, Comuníquese y publíquese.


PABLO SERRA BANFI
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía


PSB/ DGD/CEM/ FFH/CGC/ CZR /

Distribución:

- Destinatario;
- Área Eléctrica ;
- Área Regulación
- Área Jurídica;
- Gabinete;
- Encargado página WEB.